

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, 07 de junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de Junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de liquidación conyugal de los ex cónyuges **MIGUEL MENDEZ MORENO** y **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 12 de octubre de 2021, se ordenó proseguir con el trámite de liquidación de sociedad conyugal instaurado por **MIGUEL MENDEZ MORENO** contra **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, ordenándose igualmente trámite de notificaciones.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 09 de mayo de esta anualidad a través del correo electrónico gustaxon@yahoo.es, el apoderado de la parte actora, peticona se acepte el desistimiento incondicional y se disponga la terminación del proceso y archivo de la actuación, por existir acuerdo entre las partes, reflejado a través de la escritura pública N°1879 del 7 de abril de 2022 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 1820 del CC señala los eventos por los cuales la sociedad conyugal se disuelve y queda en estado de liquidación, entre ellos por la disolución del matrimonio, que acontece por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, divorcio del matrimonio civil o por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, quedando en consecuencia

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
680013110008-2021-00296- 00
DTE: MIGUEL MENDEZ MORENO
DDO: LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS

en estado de liquidación y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

Es menester precisar que la liquidación de la sociedad conyugal llevada a cabo en la notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga entre los ex cónyuges **MIGUEL MENDEZ MORENO** contra **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS** elevado a escritura pública número 1879 del 07 de abril de 2022, es trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este tramite judicial.

Liquidada la sociedad conyugal mediante el tramite notarial conforme al decreto 902 de 1988, surte todos los efectos jurídicos del proceso liquidatario, quedará sin finalidad alguna el presente proceso conllevando en consecuencia la terminación del mismo.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, de existir se ordenara su levantamiento, poniéndose de presente que de existir embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite liquidatario de sociedad conyugal de los ex cónyuges **MIGUEL MENDEZ MORENO** y **LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS**, por haber sido liquidado mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP.

Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las des- anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443a4b2a0fb8e3548144623ffa8aaa50e4fc09724ad7dd3b00316418d6dcbe9e**
Documento generado en 23/06/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>